

EL CIUDADANO ING. RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 2, 76 FRACCIÓN I, INCISO b), 120, 122, 147, 236, 239 FRACCIONES I, II Y III, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA XXXX SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA XXXX DEL MES DE XXXX DEL AÑO 2018, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma la denominación del Reglamento del Sistema Integral para la Familia del Municipio de Celaya, Gto., para quedar como **“Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, Gto.”**; los artículos 1; 2 recorriéndose al capítulo segundo; Se adiciona un artículo 1 Bis, 1 Ter; un capítulo segundo denominado **“Atribuciones, Patrimonio y Domicilio”** conformado por los artículos 18, 19 y 20; un capítulo tercero denominado **“De las Autoridades”** conformado por los artículos 21 y 22; un capítulo cuarto denominado **“Del Órgano de Gobierno del DIF”** conformado por los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32; un capítulo quinto denominado **“De la Estructura Administrativa y sus Atribuciones”** conformado por los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58; un capítulo sexto denominado **“De los Sujetos de Servicios de Asistencia Social”** conformado por el artículo 59; un capítulo séptimo denominado **“Del Comité de Adquisiciones”** conformado por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67; un capítulo octavo denominado **“Del Consejo Consultivo para la Restauración del Tejido Social del Municipio”** conformado por los artículos 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75; un capítulo noveno denominado **“De las Relaciones de Trabajo”** conformado por el artículo 76, y un capítulo décimo denominado **“Del Órgano de Vigilancia”** conformado por el artículo 77; Se deroga el artículo 3; el capítulo segundo denominado **“Del Patrimonio del DIF”** con los artículos 4 y 5; el capítulo tercero denominado **“De la Integración del DIF”** con los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11; el capítulo cuarto denominado **“De las Facultades del Patronato”** con los artículos 12 y 13; el capítulo quinto denominado **“De la Dirección General”** con el artículo 14; el capítulo sexto denominado **“De los Prestadores de los Servicios de Asistencia Social”** con los artículos 15, 16 y 17, todos del Reglamento del Sistema Integral para la Familia del Municipio de Celaya, Gto.

Para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DE CELAYA, GTO.

Artículo 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, Gto.

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1 Bis. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del DIF.

Artículo 1 Ter. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Celaya;
- II. CADI: Centros de Atención de Desarrollo Infantil;
- III. CEMAI V: Centro Multidisciplinario para la Atención Integral de la Violencia;
- IV. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo para la Restauración del Tejido Social del Municipio;
- V. Comité: El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del DIF;
- VI. DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, Gto.;
- VII. Municipio: Municipio de Celaya, Guanajuato;
- VIII. Patronato: Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, Gto.;
- IX. Procuraduría: Procuraduría en Materia de Asistencia Social del DIF;
- X. Programa de Gobierno Municipal: Instrumento de planeación que contendrá los objetivos y estrategias que sirvan de base a las actividades de la administración pública municipal, de forma que aseguren el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- XI. Reglamento: Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, Gto.;
- XII. Sujetos de Asistencia Social: Son los sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social señalados en la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social;

- XIII. Tejido Social: Se refiere a los individuos en una sociedad y es el resultado de las relaciones de estos; y
- XIV. Unidades Administrativas: Las áreas que conforman la estructura orgánica del DIF.

Capítulo Segundo Atribuciones, Patrimonio y Domicilio

Artículo 2. El DIF tendrá su domicilio en el Municipio, sin perjuicio de que puedan establecerse otros centros de trabajo en delegaciones políticas del Municipio, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 3. Se deroga

Artículo 4. Se deroga

Artículo 5. Se deroga

Artículo 6. Se deroga

Artículo 7. Se deroga

Artículo 8. Se deroga

Artículo 9. Se deroga

Artículo 10. Se deroga

Artículo 11. Se deroga

Artículo 12. Se deroga

Artículo 13. Se deroga

Artículo 14. Se deroga

Artículo 15. Se deroga

Artículo 16. Se deroga

Artículo 17. Se deroga

Artículo 18. El DIF tiene por objeto aplicar la política municipal en materia de asistencia social para mejorar la calidad de vida de las personas a través de la atención profesional y especializada que fomente el desarrollo integral de la familia, y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar la política de asistencia social en el Municipio, conforme a las estrategias y programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y la Federación, con apego a la normatividad y disposiciones administrativas emitidas a nivel municipal, estatal, federal, y en su caso, en lo dispuesto en los tratados internacionales aplicables;
- II. Procurar la atención permanente a la población más pobre o marginada, o en condiciones de vulnerabilidad ya sea física, mental, jurídica o económica, brindándole los servicios integrales de asistencia social de acuerdo a los programas básicos y normas establecidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- III. Promover el bienestar y el desarrollo social, con la intención de crear mejores condiciones de vida a todos los habitantes del Municipio;
- IV. Coadyuvar las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas del Municipio;
- V. Promover y ejecutar campañas de difusión para fomentar el respeto y consideración a las niñas, niños y adolescentes, adultos (as) mayores, así como cualquier persona en estado de vulnerabilidad;
- VI. Proponer y desarrollar programas para atender la problemática en materia de asistencia social dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
- VII. Impulsar programas tendientes a fomentar la difusión de los valores y prácticas higiénicas de la salud para el sano crecimiento físico y mental de las niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Apoyar con acciones específicas el mejoramiento de la dieta de las familias más pobres;
- IX. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del DIF y los que lleven a cabo conjuntamente con organismos municipales, estatales y federales, e instituciones públicas y privadas a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica encaminados a la obtención del bien social;
- X. Coadyuvar en las acciones que en materia de asistencia social se lleven a cabo para niñas, niños y adolescentes, promoviendo el principio del interés superior del menor y la protección de sus derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la legislación federal, estatal y demás disposiciones aplicables;
- XI. Brindar asesoría jurídica en materia familiar;
- XII. Desarrollar acciones en materia de asistencia social para prevenir, atender y erradicar la violencia y los riesgos psicosociales que conlleva,

en los términos de lo establecido en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato;

- XIII. Realizar acciones en materia de asistencia social para aquellas personas que por su nivel de vulnerabilidad lo requieran, promoviendo el respeto de sus derechos humanos;
- XIV. Coadyuvar con el Consejo Consultivo, en la Restauración del Tejido Social en el Municipio; y
- XV. Las demás que le encomienden otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. El patrimonio del DIF se integrará por:

- I. Los recursos que en su favor establezca el presupuesto anual de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que en la actualidad posee y los que en un futuro obtenga por cualquier título;
- III. Los subsidios y otros ingresos que los gobiernos estatal o federal le otorguen;
- IV. Los rendimientos y demás rentas que le generen sus inversiones, operaciones financieras y sus propios bienes;
- V. La recaudación que obtenga de la realización de eventos culturales, artísticos o de cualquier índole; y
- VI. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades, que reciba de personas físicas o morales.

Artículo 20. Los programas, objetivos y metas de asistencia social que realice el DIF, deberán adecuarse a los recursos propios del sistema, a las necesidades de la población y serán coincidentes con el Programa de Gobierno Municipal, así como en los programas y lineamientos generales establecidos por el sistema estatal y nacional del DIF, promoviendo el desarrollo integral de la familia en el Municipio.

Capítulo Tercero De las Autoridades

Artículo 21. Son Autoridades para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Patronato; y
- III. La Dirección General del DIF.

Artículo 22. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar en su presupuesto de egresos la partida para el DIF;
- II. Aprobar la integración del Patronato;
- III. Aprobar la integración del Consejo Consultivo;
- IV. Resolver los casos no previstos en el presente reglamento; y
- V. Las demás facultades que correspondan, de conformidad con el presente reglamento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

El Ayuntamiento procurará que las aportaciones señaladas en este reglamento, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del DIF.

Capítulo Cuarto Del Órgano de Gobierno del DIF

Sección I De su Integración

Artículo 23. El Patronato es el órgano de gobierno del DIF; y se integrará por miembros de los sectores público, social y privado; sus cargos son honoríficos, por lo que no recibirán retribución económica alguna por su desempeño, durarán en su cargo los tres años coincidentes de cada Administración Municipal. Sus integrantes serán designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 24. El Patronato estará integrado por:

- I. Un Presidente (a) designado (a) por el Presidente (a) Municipal;
- II. Un Secretario (a) Técnico (a) que será el o la titular de la Dirección General del DIF;
- III. Un Tesorero o Tesorera que será designado (a) por la mayoría de los miembros del Patronato a propuesta de su presidente o presidenta; y será elegido (a) dentro de los (las) representantes de la sociedad civil ;
- IV. Tres vocales de la Administración Municipal, que serán:
 - a) El (la) Titular de la Tesorería Municipal o su representante;
 - b) El (la) Titular de la Dirección General de Desarrollo social o su representante; y
 - c) El (la) Titular de la Contraloría Municipal o su representante.
- V. Dos vocales integrantes del Ayuntamiento;

- VI. Tres vocales representantes de la sociedad civil organizada que tengan dentro de sus fines la asistencia social, a invitación del Presidente o Presidenta Municipal.

Sección II De las Sesiones

Artículo 25. El Patronato sesionará ordinariamente de manera bimestral, sin perjuicio de hacerlo de forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando así lo ameriten asuntos urgentes o lo solicite el Presidente o Presidenta del Patronato.

Artículo 26. Para que el Patronato se encuentre legalmente reunido, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, de no asistir el número de integrantes requeridos para que la sesión sea válida, se convocara de nueva cuenta para que dicha sesión se celebre dentro de los veinte minutos posteriores a la primera convocatoria, llevándose a cabo con quienes asistan, siendo válidos los acuerdos que de ahí emanen. En caso de ausencia del Presidente o Presidenta del Patronato, las sesiones serán presididas por el Secretario (a) Técnico (a).

En caso de empate el Presidente o Presidenta tendrá el voto de calidad.

Por acuerdo del Presidente o Presidenta del Patronato, el secretario (a) técnico (a), citará a las sesiones del mismo por lo menos con tres días de anticipación, por medio de oficio, debiendo mencionar el lugar, hora y día, así como remitir el orden del día y el acta de la sesión anterior, además de la información necesaria para el desarrollo de la sesión.

Las convocatorias a las reuniones extraordinarias se realizarán por lo menos con 24 horas de anticipación y se tratarán exclusivamente los temas para los que fue convocada, sin que en el orden del día contemple asuntos generales.

Todos los integrantes tendrán voz y voto a excepción de los señalados en las fracciones II y IV incisos a) y c) del artículo 24, quienes solo contarán con voz.

Sección III De las Causas de Remoción

Artículo 27. Serán causas de remoción de las y los miembros del Patronato:

- I. La renuncia expresa, tratándose del Presidente (a) o Tesorero (a) del Patronato y de las y los vocales representantes de la sociedad civil organizada; por destitución o renuncia administrativa, tratándose de las

- y los vocales de la administración municipal; y por revocación Constitucional del mandato, tratándose de las y los vocales miembros del Ayuntamiento;
- II. Cuando en el desempeño de sus funciones cometan faltas graves, a juicio del Ayuntamiento que perjudique el desempeño de las funciones del DIF o cause perjuicio a su patrimonio; y
 - III. Faltar dos veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones ordinarias del Patronato y tres con causa justificada.

En caso de renuncia o remoción de los miembros integrantes de la sociedad civil, procederá una nueva designación a propuesta del Presidente o Presidenta del Patronato.

Sección IV De las Facultades del Patronato

Artículo 28. El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del DIF, de acuerdo a programas, proyectos, plan de trabajo y objetivos, los cuales deberán estar vinculados con el Programa de Gobierno y Plan Municipal de Desarrollo aprobado por el Ayuntamiento;
- II. Conocer los informes de la Presidencia del Patronato, Dirección General y unidades administrativas que integran el DIF;
- III. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Órgano de Vigilancia;
- IV. Aprobar el reglamento interno, la organización general del DIF y los manuales de procedimientos y de servicios al público;
- V. Determinar la integración y funcionamiento de grupos de trabajo temporales o permanentes del Patronato;
- VI. Conocer y aprobar los acuerdos y convenios de coordinación que hayan de celebrarse con presidencia municipal, DIF estatal, dependencias y entidades públicas en los términos de Ley;
- VII. Conocer y aprobar convenios de colaboración con instituciones y organismos de los sectores social y privado;

- VIII. Aprobar la aceptación de herencias, legados y donaciones a favor del DIF;
- IX. Coadyuvar en la obtención de los recursos necesarios, para el cumplimiento de los objetivos del DIF;
- X. Conocer y aprobar el informe trimestral que debe rendirse al Ayuntamiento en términos del artículo 153 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- XI. Aprobar el tabulador de sueldos, salarios y compensaciones del DIF;
- XII. Crear las unidades administrativas y operativas necesarias para el debido funcionamiento del DIF;
- XIII. Elaborar y proponer al Ayuntamiento las modificaciones al presente Reglamento que considere necesarias para su mejor funcionamiento y cumplimiento de objetivos;
- XIV. Conceder licencias para separarse del cargo hasta por sesenta días al Director o Directora General del DIF sin goce de sueldo;
- XV. Constituirse como Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del DIF, en términos del presente reglamento;
- XVI. Revisar los estados financieros, inventario de bienes y patrimonio del DIF, y vigilar su correcta aplicación;
- XVII. Vigilar el correcto funcionamiento del DIF, así como el cumplimiento del objeto para el cual fue creado;
- XVIII. Aprobar la baja de los bienes muebles e inmuebles del DIF; y
- XIX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades.

Sección V De las Facultades de sus Integrantes

Artículo 29. Son facultades del Presidente o Presidenta del Patronato:

- I. Vigilar que los acuerdos del Patronato se cumplan oportunamente;
- II. Convocar a las sesiones a través del secretario (a) técnico (a);

- III. Presentar un informe general anual de actividades de manera pública, en la fecha y con las formalidades que el Patronato señale;
- IV. Rendir los informes que el DIF Estatal o el Ayuntamiento Municipal le soliciten;
- V. Proponer el nombramiento del tesorero o tesorera del Patronato;
- VI. Presidir las sesiones del Patronato;
- VII. Declarar la existencia del quórum legal;
- VIII. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones; y
- IX. Las demás que le señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. Corresponde al Secretario (a) Técnico (a):

- I. Asistir a las sesiones del Patronato con voz pero sin voto;
- II. Integrar el orden del día de cada sesión, previo análisis con el Presidente o Presidenta del Patronato, de los asuntos a tratar;
- III. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Patronato, asentándolas en el libro o folio correspondientes que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de los integrantes del Patronato que asistieron a la sesión;
- IV. Gestionar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Patronato; y
- V. Las demás que le señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. Corresponde al Tesorero o Tesorera del Patronato:

- I. Asistir a las reuniones del Patronato con voz y voto;
- II. Supervisar los estados financieros del DIF e informar bimestralmente al Patronato, sobre la situación que guardan;
- III. Supervisar el inventario de bienes propiedad del DIF, debiendo dar cuenta al Patronato de todas las modificaciones que sufran;
- IV. Vigilar en su caso la recaudación de los ingresos del DIF y su correcta aplicación;

- V. Supervisar la contabilidad general del DIF y el control del ejercicio presupuestal; y
- VI. Las demás que establezca este reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. Corresponde a los demás integrantes del Patronato:

- I. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto;
- II. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Patronato;
- III. Proponer al Patronato, las medidas que consideren pertinentes para el cumplimiento de los planes y programas del DIF, y
- IV. Las demás que le señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo Quinto

De la Estructura Administrativa y sus Atribuciones

Sección I

De la Dirección General

Artículo 33. El Ayuntamiento a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal, nombrará un Director o Directora General, quien realizará sus funciones conforme a lo establecido en el presente ordenamiento y a los acuerdos que emita el Patronato, sus remuneraciones serán las que señale el presupuesto de egresos del DIF.

Artículo 34. Son facultades del Director o Directora General:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del Patronato;
- II. Rendir los informes que el Patronato y el Ayuntamiento le soliciten;
- III. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del DIF en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Celebrar previa autorización del Patronato, los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del DIF;
- V. Dirigir los servicios que corresponden al DIF, atendiendo las directrices que emita el DIF estatal, en los programas que opere el Sistema;

- VI. Dirigir el funcionamiento integral del DIF, ejecutando los programas que le correspondan en base al presupuesto aprobado;
- VII. Nombrar y remover libremente al personal del sistema de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Gestionar la consecución de donativos que permitan incrementar los ingresos del DIF;
- IX. Actuar como apoderado del DIF para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a las leyes aplicables; quedando facultado a su vez para otorgar poderes generales o especiales, según se requiera, para la defensa integral de los intereses del DIF;
- X. Revisar los anteproyectos del presupuesto de ingresos y egresos de cada una de las áreas del DIF;
- XI. Remitir trimestralmente al Ayuntamiento y Tesorería Municipal, los estados financieros del DIF;
- XII. Instruir al personal que corresponda para la realización de las visitas domiciliarias y de verificación, respecto a los programas que maneja el DIF; y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio propio de las atribuciones del DIF.

Artículo 35. Para el cumplimiento de sus fines, el DIF contará por lo menos con las siguientes Direcciones de área:

- a) Dirección Administrativa; y
- b) Dirección Operativa.

Las Direcciones de área a que se refiere el presente artículo, quedarán bajo la subordinación de la Dirección General.

Artículo 36. Para el despacho de los asuntos de su competencia, las Direcciones a que se refiere la fracción anterior, se auxiliarán de las unidades administrativas que consideren pertinentes acorde a su presupuesto, para cubrir las necesidades del servicio, así como para el cumplimiento de los programas que les correspondan.

Artículo 37. Las unidades administrativas ejercerán sus facultades conforme a lo dispuesto en la normativa de la materia y en coordinación con otros niveles de gobierno.

Sección II
De la Dirección Administrativa

Artículo 38. El (la) Titular de la Dirección Administrativa, contará con las siguientes facultades:

- I. Vigilar y controlar la correcta aplicación de las políticas para el uso y control de los recursos, financieros y materiales;
- II. Realizar los procesos de reclutamiento, selección, contratación, promoción, sueldos y salarios, así como llevar el control de movimientos de personal que garanticen su administración eficiente, diseñando y aplicando las disposiciones legales y administrativas que en la materia se establezcan;
- III. Llevar a cabo el procedimiento de adquisiciones de los bienes requeridos por el DIF, previa autorización del Patronato, constituido como Comité de Adquisiciones;
- IV. Vigilar y controlar la correcta aplicación de los recursos humanos e implementar los mecanismos necesarios para regular la asistencia de los trabajadores del DIF;
- V. Ejecutar las estrategias y acciones para la administración y optimización de los recursos por medio de un control presupuestal y ejercicio eficiente del gasto;
- VI. Formular los anteproyectos y modificaciones de presupuesto de ingresos y egresos de las unidades administrativas que integran el DIF;
- VII. Proponer, analizar y evaluar los sistemas de organización y procedimientos administrativos que optimicen y agilicen el desempeño de las unidades administrativas que integran el DIF;
- VIII. Apoyar a las unidades administrativas del DIF en los procesos de organización y control para el desempeño de sus funciones;
- IX. Promover la formación, capacitación y profesionalización de los servidores públicos del DIF;
- X. Acordar con la Dirección General el despacho de los asuntos a su cargo y responsabilidad;

- XI. Vigilar que se encuentre actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles del DIF, así como la conservación y mantenimiento de los mismos;
- XII. Establecer parámetros de control, seguimiento, monitoreo y comunicación para el cumplimiento de los diferentes sistemas de evaluación al desempeño en los que participa y es evaluado el DIF;
- XIII. Proponer los manuales de procedimientos internos del DIF;
- XIV. Planear y supervisar las metas de las unidades administrativas del DIF;
- XV. Supervisar que las unidades vehiculares del Sistema, sean canalizadas a fin de que reciban el mantenimiento correctivo o preventivo que requieran;
- XVI. Realizar los ajustes necesarios al presupuesto en el mes de diciembre, previo análisis y de acuerdo a las necesidades de las unidades administrativas, ampliación, reducción o creación de partidas, respetando la última modificación al presupuesto aprobado;
- XVII. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones a su cargo; y
- XVIII. Las demás que establezca este ordenamiento, su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 39. Para el despacho de sus asuntos, la Dirección Administrativa se auxiliará por lo menos de las siguientes unidades administrativas:

- a) Planeación Financiera;
- b) Control Patrimonial;
- c) Recursos Humanos;
- d) Compras;
- e) Sistemas; y
- f) Mantenimiento.

Artículo 40. Corresponde a la Unidad de Planeación Financiera:

- I. Implementar los procedimientos técnico contables que permitan el ejercicio dinámico del presupuesto y un control que garantice su exacta aplicación;
- II. Elaborar la propuesta del presupuesto de ingresos y egresos, así como sus modificaciones y reasignaciones presupuestales que se requieran;

- III. Elaborar reportes trimestrales en materia contable;
- IV. Emitir los estados financieros del DIF de forma mensual;
- V. Informar a su superior jerárquico, de los asuntos a su cargo y responsabilidad; y
- VI. Las demás que de manera expresa le sean asignadas por su superior jerárquico.

Artículo 41. Corresponde a la Unidad de Control Patrimonial:

- I. Llevar el registro, control, clasificación e inventario de los bienes propiedad del DIF;
- II. Coordinar y dar seguimiento a la concentración de unidades vehiculares del DIF, durante los periodos vacacionales;
- III. Supervisar que las unidades vehiculares del DIF, sean canalizadas a fin de recibir el mantenimiento correctivo o preventivo que requieran;
- IV. Elaborar e implementar el etiquetado de los bienes del DIF;
- V. Determinar los faltantes de bienes muebles y gestionar las acciones legales pertinentes para su reposición;
- VI. Administrar el suministro de combustible para los vehículos oficiales del DIF.
- VII. Informar a su superior jerárquico, de los asuntos a su cargo y responsabilidad; y
- VIII. Las demás que de manera expresa le sean asignadas por su superior jerárquico.

Artículo 42. Corresponde a la Unidad de Recursos Humanos:

- I. Proponer los programas de capacitación y desarrollo humano para el personal del DIF;
- II. Proponer a su superior jerárquico los sistemas de evaluación al desempeño de los recursos humanos;
- III. Establecer los procesos de reclutamiento, selección e inducción del personal del DIF;
- IV. Atender los asuntos de carácter laboral del DIF;
- V. Supervisar las incidencias del personal;

- VI. Elaborar y controlar las altas y bajas, así como la modificación de salarios del personal;
- VII. Dirigir la operatividad del personal de intendencia;
- VIII. Implantar los sistemas administrativos de personal, tales como nóminas, seguridad social y seguridad e higiene;
- IX. Actualizar los organigramas, tabuladores y directorio de personal;
- X. Proponer y optimizar los sistemas de incentivos y prestaciones;
- XI. Elaborar los manuales de procedimientos internos del DIF;
- XII. Coordinar el servicio social que prestan en el DIF, de manera voluntaria y gratuita, los estudiantes que lo solicitan;
- XIII. Informar a su superior jerárquico de los asuntos a su cargo y responsabilidad; y
- XIV. Las demás que de manera expresa le sean asignadas por su superior jerárquico.

Artículo 43. Corresponde a la Unidad de Compras:

- I. Revisar y ejecutar las compras de insumos solicitados por las unidades administrativas del DIF;
- II. Adquirir en tiempo y forma, los bienes y servicios necesarios para el óptimo desempeño del DIF;
- III. Cumplir y hacer cumplir en las unidades administrativas del DIF, las políticas y los lineamientos establecidos para la administración de los recursos materiales;
- IV. Realizar la correcta adquisición de bienes y servicios;
- V. Atender a los acuerdos establecidos por el Comité;
- VI. Informar a su superior jerárquico de los asuntos a su cargo y responsabilidad; y
- VII. Las demás que de manera expresa le sean asignadas por su superior jerárquico.

Artículo 44. Corresponde a la Unidad de Sistemas:

- I. Prestar los servicios para el diseño, instalación y mantenimiento de programas, sistemas y equipo de cómputo;

- II. Brindar mantenimiento correctivo y preventivo a los equipos de cómputo, así como generar sus políticas de uso;
- III. Desarrollar formatos digitales para mejorar el control interno del DIF;
- IV. Administrar la red, servidores y aparatos de telecomunicación;
- V. Implementar y dar seguimiento al sistema de entradas y salidas del personal;
- VI. Elaborar las credenciales del personal del DIF;
- VII. Informar a su superior jerárquico de los asuntos a su cargo y responsabilidad; y
- VIII. Las demás que de manera expresa le sean asignadas por su superior jerárquico.

Artículo 45. Corresponde a la Unidad de Mantenimiento

- I. Programar y realizar el mantenimiento correctivo y preventivo en los muebles e inmuebles propiedad del DIF;
- II. Ejecutar correctamente los procedimientos de mantenimiento;
- III. Propiciar el correcto manejo de los recursos humanos y materiales;
- IV. Garantizar las condiciones óptimas de funcionamiento y conservación de los bienes;
- V. Informar a su superior jerárquico de los asuntos a su cargo y responsabilidad; y
- VI. Las demás que de manera expresa le sean asignadas por su superior jerárquico.

Sección III De la Dirección Operativa

Artículo 46. El (la) Titular de la Dirección Operativa, tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a su cargo, en base a los lineamientos establecidos a nivel federal, estatal y municipal, así como los servicios desarrollados por el DIF;

- II. Proponer a la Dirección General los planes y estrategias en materia operativa;
- III. Informar periódicamente a la Dirección General, sobre el desarrollo de los programas y actividades, de las coordinaciones a su cargo;
- IV. Acordar con la Dirección General el despacho de los asuntos a su cargo y responsabilidad;
- V. Coadyuvar en la elaboración de proyectos, planes y metas de sus áreas acorde a las necesidades y políticas de cada una de ellas;
- VI. Coordinarse con los organismos públicos o privados y miembros de la sociedad civil, para el cumplimiento de sus metas;
- VII. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones a su cargo; y
- VIII. Las demás que les confiera este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47. La Dirección Operativa para el despacho de sus asuntos, se auxiliará por lo menos de las siguientes unidades administrativas:

- a) Coordinación Educativa y Desarrollo Infantil;
- b) Voluntariado;
- c) Procuraduría en Materia de Asistencia Social;
- d) CEMAIV;
- e) Coordinación de Vivienda;
- f) Coordinador de Desarrollo Alimentario;
- g) Coordinación de Donativos;
- h) Coordinación de Acciones a Favor de la Infancia;
- i) Coordinación de Trabajo Social;
- j) Coordinación del Adulto (a) Mayor; y
- k) Coordinación de Psicología.

Artículo 48. Corresponde a la Unidad Educativa y Desarrollo Infantil:

- I. Coordinar la prestación de los servicios y ejecutar los programas con base en los lineamientos federales, estatales y municipales;
- II. Proporcionar servicio asistencial y pedagógico a niñas y niños a partir de cuarenta y cinco días de nacidos y hasta los tres años de edad;
- III. Organizar y operar los CADi de acuerdo con la normativa de la materia;
- IV. Atender el desarrollo integral de los infantes, a través del cuidado y fortalecimiento de su salud;

- V. Garantizar mediante la supervisión y seguimiento, las condiciones de seguridad e higiene de las instalaciones de los Centros de Atención;
- VI. Establecer los modelos educativos para promover el desarrollo integral de los infantes, con el personal calificado proporcionando un servicio con calidad, respeto y calidez;
- VII. Llevar a cabo evaluaciones psicológicas, nutricionales y médicas a los usuarios de los CADI;
- VIII. Aplicar de manera eficiente los recursos financieros, materiales y humanos, para el óptimo funcionamiento de los centros de atención a su cargo;
- IX. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones a su cargo; y
- X. Las demás que de manera expresa le sean asignadas por su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 49. Corresponde a la Unidad de Voluntariado:

- I. Apoyar en los programas de asistencia social del DIF;
- II. Conformar un voluntariado, con el objeto de brindar capacitaciones para el desarrollo de habilidades, a las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad;
- III. Coadyuvar en la detección de necesidades en materia de asistencia social;
- IV. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones a su cargo; y
- V. Las demás que de manera expresa le sean asignadas por su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 50. Corresponde a la Procuraduría en Materia de Asistencia Social.

- I. Coordinar la prestación de los servicios que otorga la Procuraduría, con base a la normativa aplicable;
- II. Brindar asesoría jurídica a personas vulnerables o de escasos recursos;
- III. Brindar atención integral a niñas, niños y adolescentes en estado de abandono o expósitos;
- IV. Vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguardan los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

- V. Representar legalmente los intereses de las niñas, niños y adolescentes ante las autoridades judiciales y administrativas, en todos los trámites y procedimientos relacionados con ellos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia;
- VI. Determinar la custodia provisional de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en estado de abandono y desamparo, iniciando los procedimientos legales correspondientes ante las autoridades competentes, dejando a salvo los derechos de las partes;
- VII. Comparecer ante el órgano jurisdiccional, en los casos en que corresponda o se le designe para ejercer la tutela, guarda y custodia, pérdida de patria potestad y adopción de niñas y niños y adolescentes, sin contravenir las disposiciones legales aplicables en la materia;
- VIII. Presentar de manera oportuna la información solicitada por el Poder Judicial;
- IX. Resguardar a personas vulnerables en estado de abandono;
- X. Informar a las autoridades competentes, en los casos de extravío de personas en los que la Procuraduría tenga conocimiento;
- XI. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones a su cargo; y
- XII. Las demás que de manera expresa le sean asignadas por su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 51. Corresponde al Centro Multidisciplinario para la Atención Integral de la Violencia, CEMAIV:

- I. Coordinar la prestación de los servicios que otorga el CEMAIV, con base a la normativa aplicable;
- II. Coordinar programas de prevención a las víctimas de violencia familiar;
- III. Coordinar la atención de los reportes por maltrato, abandono, descuido o negligencia, explotación sexual comercial de que sea objeto cualquier persona, para su investigación y tratamiento, de ser procedente interponer la denuncia correspondiente ante la autoridad competente;
- IV. Ordenar la realización de visitas domiciliarias y el envío de citatorios para investigar la veracidad de los reportes de maltrato;
- V. Implementar programas y acciones para la atención de las personas receptoras de violencia intrafamiliar;

- VI. Asesorar legalmente a las personas receptoras de violencia intrafamiliar, y en su caso realizar las denuncias pertinentes de aquellos casos que se constituyan como delitos ante las autoridades competentes;
- VII. Brindar asistencia psicológica a los receptores y generadores de violencia intrafamiliar;
- VIII. Canalizar a las diversas áreas del sector salud y ofrecer resguardo a personas en riesgo que sean aptas para ello;
- IX. Establecer programas de prevención de violencia intrafamiliar en instituciones educativas y a la sociedad en general;
- X. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones a su cargo; y
- XI. Las demás que de manera expresa le sean asignadas por su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 52. Corresponde a la Unidad de Vivienda:

- I. Coordinar la prestación de los servicios que otorga, con base a la normativa aplicable;
- II. Supervisión y vigilancia de los recursos otorgados para su aplicación a las reglas específicas del programa;
- III. Llevar a cabo el cierre del programa en tiempo y forma;
- IV. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones a su cargo; y
- V. Las demás que de manera expresa le sean asignadas por su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 53. Corresponde a la Unidad de Desarrollo Alimentario:

- I. Coordinar la prestación de los servicios que otorga, con base a la normativa aplicable;
- II. Promover las acciones, estrategias y programas en materia de atención y orientación nutricional a personas sujetas de asistencia social, de acuerdo a la normatividad y lineamientos que se emitan a nivel nacional, estatal y municipal;
- III. Llevar el control administrativo y de conservación de los alimentos e insumos provenientes de los programas de asistencia alimentaria y desarrollo comunitario;

- IV. Aplicar los programas de disminución de desnutrición y deshidratación de las niñas, niños y adolescentes, determinados por DIF Estatal, llevando un control de peso y talla de cada niño que recibe este beneficio;
- V. Distribuir insumos y mobiliario de los diferentes programas a escuelas y comedores comunitarios;
- VI. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones a su cargo; y
- VII. Las demás que de manera expresa le sean asignadas por su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 54. Corresponde a la Unidad de Donativos:

- I. Coadyuvar con la Dirección General en la obtención de donativos para el DIF;
- II. Coordinar la entrega de donativos a los beneficiarios;
- III. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones a su cargo; y
- IV. Las demás que de manera expresa le sean asignadas por su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. Corresponde a la Unidad de Acciones a Favor de la Infancia:

- I. Coordinar la prestación de los servicios que otorga, con base a la normativa aplicable;
- II. Promover campañas de concientización sobre problemas sociales que afectan a la niñez en situación de calle;
- III. Coadyuvar en la protección de los derechos de los menores;
- IV. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones a su cargo; y
- V. Las demás que de manera expresa le sean asignadas por su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 56. Corresponde a la Unidad de Trabajo Social:

- I. Brindar apoyos económicos o en especie, a las personas que lo soliciten y acrediten la necesidad;
- II. Prestar atención psicológica a las personas que lo soliciten;

- III. Canalizar al usuario para la obtención de descuentos en materia de salud, transporte y atención médica;
- IV. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones a su cargo; y
- V. Las demás que de manera expresa le sean asignadas por su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 57. Corresponde a la Unidad del Adulto Mayor:

- I. Coordinar la prestación de los servicios que otorga, con base a la normativa aplicable;
- II. Coordinar los servicios que ofrecen los centros gerontológicos del Municipio;
- III. Promover, difundir y defender los derechos humanos, la no discriminación, el bienestar físico y la integración social y familiar del adulto mayor;
- IV. Difundir los programas en materia de capacitación, servicios dentales y proyectos productivos dirigidos a los adultos mayores en el Municipio;
- V. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones a su cargo; y
- VI. Las demás que de manera expresa le sean asignadas por su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 58. Corresponde a la Unidad de Psicología:

- I. Brindar consulta psicológica individual a la ciudadanía en general;
- II. Proponer las directrices de operación a las áreas del DIF que brindan atención psicológica;
- III. Elaborar los procesos que mejoren la calidad del servicio en las áreas del DIF que brindan atención psicológica;
- IV. Supervisar las prácticas de los psicólogos en sus distintas áreas;
- V. Atender quejas o reportes hechos por los ciudadanos u otras instituciones sobre el servicio de psicología;
- VI. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones a su cargo; y
- VII. Las demás que de manera expresa le sean asignadas por su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo Sexto

De los Sujetos de Servicios de Asistencia Social

Artículo 59. Tienen derecho a la asistencia social, los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar, entre los que se comprenden:

- I. Menores expósitos, en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos al maltrato;
- II. Menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en las leyes del estado de Guanajuato;
- III. Adolescentes que estén sujetos a proceso y a quienes se les haya impuesto una medida de las previstas en la Ley de Justicia para Adolescentes que no sea la de internamiento;
- IV. Mujeres en períodos de gestación o lactancia;
- V. Adultos mayores en desamparo, marginación, con discapacidad o sujetos a maltrato;
- VI. Indigentes;
- VII. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios de asistencia;
- VIII. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;
- IX. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;
- X. Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;
- XI. Habitantes del medio rural, suburbano y urbano, marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- XII. Personas afectadas por desastres; y
- XIII. Cualquier persona que requiera apoyo.

Capítulo Séptimo

Del Comité de Adquisiciones

Sección I De su Integración y Funcionamiento

Artículo 60. Para llevar a cabo los procedimientos administrativos para la contratación de adquisiciones, enajenaciones, o arrendamiento de bienes, **así como para la contratación de los servicios que requiera el DIF, en los términos de la ley**, se constituirá el Comité de Adquisiciones.

Cuyo objetivo es la determinación de acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

Artículo 61. El Comité de Adquisiciones del DIF, estará conformado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Técnico; y
- III. Tres vocales.

La elección de los integrantes mencionados se realizará de entre los miembros del Patronato, tendrán derecho a voz y a voto.

El Contralor o la persona que este designe, será parte del Comité con derecho a voz pero sin voto, y podrá realizar pronunciamientos razonados de manera escrita o verbal en las sesiones correspondientes.

El Comité podrá invitar a intervenir en sus sesiones a personas cuya participación estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza, relacionados con los asuntos sometidos a consideración del Comité, quienes tendrán el carácter de invitados y participaran con voz, pero sin voto. Los invitados permanecerán en la sesión solo durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.

Los invitados a que se refiere el párrafo anterior, se obligan a guardar la debida reserva y confidencialidad, de la información que durante su participación tengan acceso y la relacionada con el tema para el cual fueron invitados.

Sección II De las Sesiones

Artículo 62. El Comité sesionará ordinariamente en las fechas que el calendario de sesiones lo establezca, sin perjuicio de hacerlo de forma

extraordinaria en cualquier tiempo, cuando así lo ameriten asuntos urgentes, o lo soliciten por lo menos más de la mitad de sus integrantes.

El calendario anual de sesiones ordinarias, se aprobará por el Comité a propuesta del Secretario (a) Técnico (a) en el mes de enero de cada año.

Las sesiones ordinarias programadas en el calendario anual de sesiones podrán cancelarse cuando no existan asuntos que tratar.

Las sesiones del Comité, serán presididas por su Presidente o Presidenta, de toda sesión, el Secretario (a) Técnico (a) levantará acta circunstanciada en la que consten los acuerdos tomados y que firmaran todos los miembros asistentes. De igual forma se firmarán de manera conjunta los documentos relativos a las cotizaciones y anexos, en su caso.

Sección III De las Convocatorias

Artículo 63. Por acuerdo del Presidente o Presidenta del Comité, el Secretario (a) Técnico (a) citará a las sesiones del mismo por lo menos con veinticuatro días de anticipación, por medio de oficio debiendo mencionar el lugar, hora y día, así como remitir el orden del día y el acta de la sesión anterior, además deberá anexar la información necesaria para el desarrollo de los diversos puntos del orden del día.

Las convocatorias a las reuniones extraordinarias se realizarán por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, y se trataran exclusivamente los temas para los que fue convocada, sin que en el orden del día contemple asuntos generales.

Las convocatorias a las sesiones se podrán notificar por medios electrónicos, cuando el integrante del Comité en lo individual proporcione la dirección electrónica y así lo autorice.

El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, en caso de empate el Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad.

En el supuesto de no verificarse quórum en primera convocatoria, se realizará la sesión y se considera en segunda convocatoria, quince minutos después de la hora señalada para la primera convocatoria, y serán válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de los integrantes asistentes.

Sección IV
De las Atribuciones

Artículo 64. Para el ejercicio de sus funciones el Comité deberá:

- I. Apegarse a los montos máximos de contratación que autorice anualmente el Patronato, dentro de los límites establecidos anualmente por la Ley de la materia y, en base a los porcentajes que fije el Congreso del Estado;
- II. Aprobar el calendario anual de sesiones del Comité;
- III. Llevar a cabo las adquisiciones en las modalidades establecidas de acuerdo a los montos autorizados; y
- IV. Las demás que establece este reglamento, así como el Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Celaya, Guanajuato y la Ley de la materia.

Artículo 65. El presidente o Presidenta del Comité para el cumplimiento de su función contará con las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Autorizar el orden del día y convocar con apoyo del Secretario Técnico a sesiones del Comité;
- III. Previo a cada sesión, analizar los expedientes correspondientes de los asuntos que se trataran en cada reunión, y en su caso ordenar las correcciones que juzgue necesarias;
- IV. Emitir su voto en asuntos que se sometan a consideración; y
- V. Las demás que establece el reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 66. El Secretario (a) Técnico (a) del Comité contará con las siguientes facultades:

- I. Convocar por instrucciones del Presidente o Presidenta a las sesiones del Comité;
- II. Auxiliar al presidente o Presidenta del Comité en la elaboración del orden del día, los listados, e integración de la información y anexos de los asuntos que se trataran en las sesiones del Comité;
- III. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias, en el mes de enero de cada año;
- IV. Levantar lista de asistencia en las sesiones del Comité;

- V. Levantar en cada sesión del Comité, acta circunstanciada y los acuerdos tomados;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del comité;
- VII. Llevar el archivo del Comité y mantenerlo actualizado; y
- VIII. Las demás que establece el reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 67. Las y los vocales del Comité contarán con las siguientes facultades:

- I. Emitir su voto en las sesiones del Comité, respecto de los asuntos que se sometan a su consideración;
- II. Emitir recomendaciones y propuestas respecto de los asuntos que se sometan a consideración del Comité;
- III. Realizar propuestas de mejora en el funcionamiento del Comité; y
- IV. Las demás que establece el reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Capítulo Octavo

Del Consejo Consultivo para la Restauración del Tejido Social del Municipio

Sección I

De su Integración y Atribuciones

Artículo 68. El Consejo Consultivo, es el órgano de vinculación y consulta del DIF, facultado para apoyar y asesorar con propuestas en la restauración del tejido social en el Municipio.

Artículo 69. El Consejo Consultivo tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas referentes a la restauración del tejido social;
- II. Fungir como mediador entre la opinión de la sociedad celayense y el quehacer del Gobierno Municipal en lo relativo a las acciones tendientes a la Restauración del Tejido Social en el Municipio;
- III. Proponer las estrategias necesarias, oportunas y convenientes en materia de política pública municipal encaminada a generar espacios sanos de convivencia y cohesión social;

- IV. Seleccionar comunidades o polígonos específicos según los datos de índice delictivo, marginación, problemáticas, población y de conflicto social para trabajar de manera integral a mediano y largo plazo;
- V. Fomentar el desarrollo local y el desarrollo comunitario;
- VI. Promover ante los diferentes órdenes de Gobierno: Federal, Estatal, y Municipal así como en las organizaciones locales, estatales, nacionales e internacionales las vías alternas de financiamiento que permita la viabilidad del proyecto, de la misma forma, promover ante los empresarios y ciudadanía en general el desarrollo de las actividades y procesos;
- VII. Coadyuvar e intercambiar experiencia con organismos e instituciones afines;
- VIII. Canalizar al Patronato los proyectos y propuestas de la ciudadanía; y
- IX. Las demás que tengan por objeto el trabajo en pro de la cohesión social, el desarrollo comunitario, la convivencia y la cultura de paz en la ciudadanía celayense.

Artículo 70. El Consejo Consultivo, estará integrado por:

- I. Un Presidente, representado por el Presidente o Presidenta Municipal de Celaya;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director o Directora del DIF;
- III. El Presidente o Presidenta del Patronato del DIF;
- IV. Siete miembros de la administración pública municipal, que serán:
 - a) El (la) Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
 - b) El (la) Titular de la Dirección del Instituto de Arte y Cultura de Celaya;
 - c) El (la) Titular de la Dirección del Sistema de Cultura Física y Deporte;
 - d) El (la) Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
 - e) La Titular del Instituto Municipal de la Mujer Celayense;
 - f) El (la) Titular del Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad; y
 - g) El (la) Titular del Instituto Municipal de la Juventud.
- V. Cuatro representantes del Ayuntamiento que serán:
 - a) La persona que presida la Comisión de Cultura, Recreación y Deporte;

- b) La persona que presida la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
 - c) La persona que presida la Comisión de Derechos Humanos; y
 - d) La persona que presida la Comisión de Igualdad de Género.
- VI. El Presidente o Presidenta del Patronato del DIF del periodo inmediato anterior;
- VII. Siete consejeros que emanarán de los siguientes sectores:
- a) Dos consejeros de instituciones de nivel superior especialistas en ciencias sociales;
 - b) Un consejero de una Institución que tenga dentro de sus fines la actividad deportiva en cualquiera de sus disciplinas;
 - c) Un consejero de una Institución que tenga dentro de sus fines el ámbito artístico y cultural; y
 - d) Tres representantes de la Sociedad Civil Organizada.

Los integrantes señalados en la fracción VII del presente artículo, serán designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y todos sus miembros tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 71. El Consejo Consultivo se instalará en el décimo octavo mes de cada administración y durará en funciones tres años.

Sección De las Sesiones

Artículo 72. El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año y las extraordinarias que proponga el Presidente o Presidenta Municipal, o a petición de la mayoría de sus integrantes.

El secretario (a) técnico (a) convocará a las sesiones con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación cuando sean ordinarias, y veinticuatro horas de anticipación en el caso de las extraordinarias; debiendo señalar el día, hora, lugar y orden del día de la sesión, y remitir en su caso, la información para el desarrollo de las mismas. Para este caso, los consejeros podrán acordar, que las convocatorias se realicen por medios electrónicos a los correos o direcciones electrónicas que para el efecto proporcionen.

Artículo 73. El Consejo Consultivo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

En el caso de no verificarse quórum en primera convocatoria, se citará en términos del artículo anterior a sesión en segunda convocatoria, y la sesión se llevará a cabo con los que asistan, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de los consejeros asistentes.

Las sesiones del Consejo Consultivo, serán presididas por su presidente y en caso de ausencia, por el consejero ciudadano que determine el Consejo en la misma sesión.

El Consejero ciudadano que en ausencia del presidente del Consejo, presida la sesión, contará también, con el voto de calidad para el caso de empate en la toma de acuerdos.

De toda sesión del Consejo Consultivo, el secretario técnico levantará acta circunstanciada en la que consten los acuerdos tomados.

Por cada integrante propietario se designará un representante para suplir sus ausencias, lo que comunicarán con anticipación y por escrito al Presidente o Presidenta del Consejo.

Respecto a la remoción de sus integrantes, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 del presente reglamento. En caso de renuncia o remoción de los miembros integrantes de la sociedad civil, procederá una nueva designación a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal.

Sección III De las Facultades de sus Integrantes

Artículo 74. Son facultades del Presidente o Presidenta:

- I. Presidir las sesiones, cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados;
- II. Recabar los planteamientos y aspiraciones de los consejeros y de la sociedad en general para traducirlos en acciones sociales a favor de la Restauración del Tejido Social y la cultura de paz en el Municipio;
- III. Proponer los lineamientos para elaborar las acciones y programas sociales, culturales, educativos, de salud, ecológicos, de planeación y urbanización que abonen a la Restauración del Tejido Social y la cultura de paz en el Municipio;
- IV. Vigilar que el desempeño de los consejeros se apegue al objeto del consejo;

- V. Representar al Consejo ante personas físicas o morales, ante autoridades e instituciones públicas o privadas; y
- VI. Las demás que le confiera el Consejo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 75. Son facultades del Secretario Técnico.

- I. Convocar a las sesiones del Consejo, debiendo establecer el lugar, el día y la hora de la celebración de la sesión;
- II. Levantar las actas de las sesiones celebradas y asentarlas en el libro correspondiente, así como pasar lista de asistencia y recabar las firmas correspondientes;
- III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo; y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo Noveno De las Relaciones de Trabajo

Artículo 76. Las relaciones de trabajo entre el DIF y sus trabajadores se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Capítulo Décimo Del Órgano de Vigilancia

Artículo 77. El Órgano de Vigilancia del DIF, será la Contraloría Municipal, por lo que deberá otorgarle las facilidades necesarias a fin de dar cumplimiento a su función de evaluación, control y vigilancia, en los términos señalados en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Transitorios

Artículo Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El presente reglamento deberá ser revisado a los tres años posteriores a su publicación.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo Cuarto. El Organismo Público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, Gto., suple todas las responsabilidades contractuales y jurídicas adquiridas por el Sistema Integral para la Familia del Municipio de Celaya, Guanajuato.

Artículo Quinto. El Consejo Consultivo a que se refiere el presente ordenamiento, se instalará por única ocasión a los 30 días siguientes a la publicación del presente reglamento.